

**CONSTANCIA DE ENVÍO ELECTRÓNICO
DE INFORME PRELIMINAR 2024
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS**

De conformidad con los Artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la presente es constancia que la institución:

Institución que remite el informe electrónicamente: **Municipalidad de San Antonio Palopó**

Usuario: **Reyna Elizabeth Pérez Sánchez**

Fecha de envío electrónico: **2024-10-31**

Persona que llenó el informe: Marlon Josué Martín Bixcul

Número de solicitudes reportadas:

13 Escritas

5 Verbales

7 Electrónicas

0 Otros

Solicitudes por género:

12 Hombres

7 Mujeres

6 Persona Jurídica

El resultado de cada una de las solicitudes de información (resoluciones):

17 Entregadas

8 Inexistencia

0 Negativa Total

0 Negativa Parcial

0 Pendiente

0 Desechada

Tiempo promedio de respuesta de las solicitudes reportadas: **7 días** La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos: **1**

Cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información:

0 Información reservada

0 Información confidencial

0 Negativa por falta de aclaración

El número de impugnaciones (solicitudes con recurso de revisión): **0**

Consigné y remitió la información arriba descrita, relativa al informe anual de solicitudes correspondiente al año 2024 incluyendo las solicitudes recibidas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, y con fecha 31-10-2024 imprime la presente constancia de envío siendo la institución remitente la responsable de la veracidad y calidad de información de acuerdo al Artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública que regula: "Respuesta en sistemas de información electrónicos. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos. En cualquier caso conservarán constancia de las resoluciones originales".

Artículo 48: "...El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 14, literal i) de la Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República..."

Unidad De Acceso A La

Información Pública

San Antonio Palopo Solola



Acepta y ratifica el contenido del presente

Nombre: Marlon Josué Martín Bixcul

Visto Bueno

Nombre: Rufino Elfidio Caniz Vicente

